



Proceso: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES y REGULACION DE VISITAS.
Radicación: 080013110006-2022-00286-00.
Demandante: EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO.
Demandado: MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ.

Informe Secretarial: Señora Jueza, al despacho el presente proceso informándole que se ha recibido memorial contentivo del acuerdo conciliatorio a que arribaron las partes en conflicto en este asunto y coadyuvado por sus apoderados judiciales. Sírvase proveer. Barranquilla, de marzo 22 de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO

En el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES y REGULACION DE VISITAS que se tramita en este Despacho, los apoderados de las partes allegaron escrito a través de sus correos Electrónicos a este juzgado en fecha 27/02/2023 y 01/03/2023 contentivo del acuerdo conciliatorio suscritos por las partes en litis, lo cual se transcribe Así :

"PRIMERA: Con relación a la CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES. Los señores EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO y MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ, son padres de la menor ISABELLA SANCHEZ RADILLO, quien nació el día 26 de diciembre del 2012, debidamente registrada en la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Barranquilla, como se desprende del registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 52705117 y NUIP 1043460973.

SEGUNDA: Los señores EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO Y MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ han acordado que la menor ISABELLA SANCHEZ RADILLO quede bajo la custodia y cuidados personales de la madre señora MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ, quien tiene actualmente su domicilia en la Calle 17 No. 5-55 de la ciudad de Riohacha -La Guajira.

TERCERA: Con relación a la REGULACION DE VISITAS. El señor EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO podrá visitar a la menor ISABELLA SANCHEZ RADILLO, conforme a las siguientes:

Teniendo que el domicilio de la menor es la ciudad de Riohacha (La Guajira) serán cada quince (15) días o Cada mes, el señor EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO podrá recoger y llevar a su hija ISABELLA SANCHEZ RADILLO a la ciudad de Barranquilla los días viernes por la tarde y retornarla a la casa de la señora MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ el día domingo a las 7:00 p.m., o lunes, cuando este sea festivo. Los gastos de transporte de traslado de la menor serán sufragados directamente por el padre señor EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO.

Por otro lado, el señor EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO, podrá compartir diariamente con la ISABELLA SANCHEZ RADILLO las visitas de manera virtual por los medios tecnológicos, tales como video llamadas o directamente al abonado telefónico de la madre de la menor, una vez culminen su jornada escolar previo acuerdo con la madre la señora MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ.

Estas visitas inician una vez quede ejecutoriado la aprobación del acuerdo conciliatorio mediante auto proferido por el despacho.

Las fechas especiales seguirán las siguientes reglas:

CUMPLEAÑOS DE LOS PADRES: Los compartirán con cada uno de estos, en las fechas respectivas.

✓ **CUMPLEAÑOS DE LA MENOR ISABELLA SANCHEZ RADILLO:** Lo compartirá medio día con la señora MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ y el otro medio día con el señor EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO, y si las relaciones familiares lo permiten podrán compartir con ambos en reunión, sitio o evento, o de manera independiente.

FECHAS ESPECIALES DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO: Serán compartidas con los señores EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO Y MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ, tomándose cada año de la siguiente manera:

El presente año 2023 le corresponde al señor EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO la navidad, y a la señora MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ el fin de año; en el año 2024 las navidades serán con la señora MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ y el fin de año con el señor EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO y así sucesivamente año a año. Si las relaciones familiares lo permiten podrán ambos acordar fechas diferentes y variar horarios y días con el único propósito de compartir el tiempo al lado de su hija y familiares en estas fechas especiales relacionadas.

FECHAS ESPECIALES DE CARNAVALES Y SEMANA SANTA: Serán compartidos con los señores EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO Y MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ, tomándose cada año de la siguiente manera:

Le corresponderá al señor EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO la Semana Santa del año 2023 y a la señora MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ la semana de receso escolar en el mes de octubre del año 2023; en el año 2024 la Semana Santa corresponderá a la señora MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ y la semana de receso en el mes de octubre al señor EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO y así sucesivamente año a año. Si las relaciones familiares lo permiten podrán ambos acordar fechas diferentes y variar horarios y días con el único propósito de compartir el tiempo al lado de su hija y familiares en estas fechas especiales relacionadas.

✓ **VACACIONES ESCOLARES DE MITAD Y FIN DE AÑO:** Serán compartidas con los señores EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO Y MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ en períodos proporcionales, empezando por el señor EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO quien no ostenta la custodia y cuidados personales de la menor y terminando con la señora MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ, quien si ostenta la custodia de la menor ISABELLA SANCHEZ RADILLO, lo cual se hará de la siguiente manera:

Si las vacaciones son 30 días completos, empezará el señor EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO disfrutando los primeros 15 días y retomando a la menor ISABELLA SANCHEZ RADILLO donde la señora MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ para que ésta comparta los restantes 15 días; el año siguiente 2024 la primera parte de las vacaciones la compartirá la señora MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ con la menor ISABELLA SANCHEZ RADILLO, y posteriormente lo hará el señor EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO, y así sucesivamente año a año. Si las vacaciones son inferiores a 30 días se dividirá este tiempo en periodos iguales para cada padre. Si las relaciones familiares lo permiten podrán ambos padres acordar fechas diferentes y variar horarios y días con el único propósito de compartir el tiempo al lado de su hija y familiares en estas fechas especiales relacionadas.

CUARTA: FIJACION DE ALIMENTOS DE LA MENOR. Con relación a la fijación de alimentos a favor de la menor ISABELLA SANCHEZ RADILLO, será conciliado ante en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, donde funge proceso judicial interpuesto por el demandante EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO y demandada MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ, bajo radicación No.

08001311000120220025200, teniendo en cuenta que la menor estará bajo la custodia de su madre.

QUINTA: TERMINACION DEL PROCESO. Se solicita a este despacho judicial impartir su aprobación sobre el presente acuerdo conciliatorio. En consecuencia, ordénese la terminación del proceso y su posterior archivo.

SEXTA: VIGENCIA. El presente acuerdo conciliatorio regirá a partir de su aprobación por parte del Juzgado Sexto de Familia del Circuito Oral de Barranquilla.

SEPTIMA: RENUNCIA A TERMINOS. Las partes declaramos que renunciamos a los términos de ejecutoria, con la coadyuvancia de los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada".

CONSIDERACIONES

En el proceso de Custodia, Cuidados personales y regulación de visitas, las partes EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO y MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ, remitieron acuerdo de transacción suscrito y coadyuvado por sus apoderados judiciales, en el que se plasma que llegaron a un acuerdo respecto a los tópicos de custodia y cuidados personales, regulación de visitas respecto a la menor ISABELLA SANCHEZ RADILLO, para ello entra el Despacho a verificar si hay lugar a la aprobación del referido acuerdo y por ende la terminación del proceso de la referencia.

El artículo 312 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por transacción, el cual dispone:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

(...)

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.

El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo..."

En el caso que nos ocupa, visto que el documento en que las partes plasma en acuerdo de voluntad libre de apremios o vicios del consentimiento quienes de común acuerdo transan sobre la custodia y cuidados personales de la menor ISABELLA SANCHEZ RADILLO, en cabeza de la madre MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ, y se estableció un régimen de visitas en favor de la precitada menor por parte de su padre EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO, así mismo, indicaron que respecto a los alimentos a favor de la menor ISABELLA SANCHEZ RADILLO, serían conciliados ante en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, donde funge proceso judicial interpuesto por el aquí demandante contra la progenitora de la menor bajo radicación No. 0800131100012022-00252-00, teniendo en cuenta que la menor estará bajo la custodia de su madre.

En vista de lo anterior, se tienen por cumplidos los presupuestos procesales del artículo referenciado, por estar ajustado al derecho sustancial, que se garanticen los derechos inherentes a la menor ISABELLA SANCHEZ RADILLO se aprobará el acuerdo suscrito entre las partes demandante y demandada, y en consonancia se dará por terminado el proceso de custodia y cuidados personales y regulación de visitas presentado por EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO contra MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ, y de conformidad con el artículo 119 del CGP se acepta renuncia a términos de la presente decisión.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE

1°. APROBAR, el acuerdo suscrito entre las partes EDSON ENRIQUE SANCHEZ LOZANO y MAIRIS BEATRIZ RADILLO RODRIGUEZ respecto a la custodia, cuidados personales y regulación de visitas a favor de la menor ISABELLA SANCHEZ RADILLO en los términos como se transcribió en la parte motiva de este proveído, incorporando al expediente el acuerdo suscrito entre las partes en litis, coadyuvado por sus apoderados. En consecuencia:

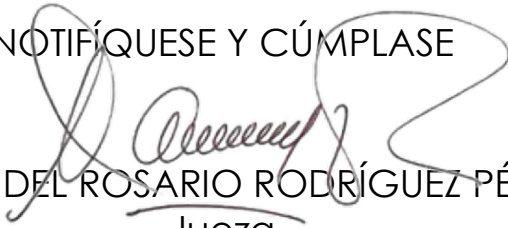
2. Dar por terminado el presente proceso por el acuerdo extraprocetal a que han llegado las partes. En consecuencia, ordénese el archivo del expediente

3. ACEPTAR, la renuncia de términos de ejecutoria de este proveído, solicitadas por las partes en el escrito de acuerdo conciliatorio. de conformidad con el artículo 119 del CGP

4°. Sin condena en costas.

5°. NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, Estado electrónico y demás medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza